ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL NIVEL LOCAL-Alcaldía Local de Barrios Unidos

Fecha de Solicitud: (16) de (03) de (2020)	**Área de Origen:** Planeación Local

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: FDLBU-CCV-175-2019	**Fecha de Suscripción:** (22) de (10) de (2019)	**Tipo de Contrato: COMPRA VENTA**
Plazo Inicial: Tres (3) meses	Fecha de Inicio: (19) de (11) de (2019)	Fecha de. Terminación: (18) de (03) de (2020)
Contratista: GRUPO EMPRESARIAL MADEX S.A.S.		
Apoyo a la Supervisión: VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS	Valor Inicial: $ 278.847.342,92	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 2

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
$ N/A	**Tiempo:** Dos (2) meses	Prorrogar el plazo del contrato en 2 meses, teniendo en cuenta que los plazos de entrega por parte del contratista, se modificaron por legalizaciones aduaneras de algunos elementos, demoras en la entrega de sus proveedores .
CDP No.: N/A **CDP Valor:** N/A	**Fecha Terminación Final:** (18) de (05) de (2020)	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
CDP No.: N/A **Valor:** N/A	Tiempo: Un (1) mes	Prorrogar el plazo del contrato en un mes, teniendo en cuenta los plazos de entrega por parte del contratista, los cuales se modificaron por observaciones en los comités técnicos de aprobación de los elementos presentados.
CDP No.: **Valor:** **CDP No.:** **Valor:**	Fecha Terminación Final: (18) de (03) de (2020)	

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato:

Objeto: "DOTAR CON ELEMENTOS PEDAGOGICOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DE LOS JARDINES INFANTILES EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS"

Valor total ejecutado a la última factura: $ 0

Plazo de ejecución actual: Cuatro (4) meses

Fecha de vencimiento: (18) de (03) de (2020)

Multas o sanciones impuestas: No

Estado financiero del contrato:	
Valor Total:	**$ 278.847.342,92**
Valor ejecutado a (16) de (03) de (2020):	**$ 0**
Valor Adicional:	**$ 0**

Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

Con base en lo expuesto por el contratista GRUPO EMPRESARIAL MADEX S.A.S. en documentos con radicado No. 2020-621-000554-2 y 2020-621-001696-2, donde se relaciona lo siguiente:

1. El proveedor de los Gimnasios polimotores ha tenido un retraso en la entrega final del material ya que tuvo que repetir piezas y elementos por un robo del que fue víctima.
2. Las Piezas del Equipo Psicomotor han tenido un proceso más dispendioso en la elaboración de los moldes de inyección por lo que la entrega final de los equipos también tendría un retraso.

Por lo anterior los plazos que se habían prorrogado aun no son suficientes para la entrega final de la totalidad de los elementos de dotación en el plazo acordado, siendo así se considera necesaria una segunda prorroga al contrato, para proceder a hacer las entregas completas de la dotación a los 6 jardines infantiles en cumplimiento de los lineamientos de la Secretaría de Integración Social y tener tiempo suficiente para realizar los trámites pertinentes de ingreso y salida del almacén del FDLBU.

El Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos considera pertinente la prorroga del contrato por dos (2) meses más, teniendo en cuenta que las circunstancias no previsibles persisten y que esto no afecta a la Entidad, ya que durante este tiempo adicional se cumplirá con la entrega de la dotación.

Así mismo, se solicita tramitar, inmediatamente adicionado el contrato, una suspensión del mismo, teniendo en cuenta la emergencia declarada mediante Decreto 087 de 2020, con ocasión de la situación epidemilógica causada por el coronavirus (Covid-19) en Bogotá D.C

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D C
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
NIVEL LOCAL-Alcaldía Local de Barrios Unidos

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV:

Valor Contrato en SMLV: N/A
Valor Máximo para Adición en SMLV: N/A
Valor Adición Solicitada en SMLV: N/A

APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor, solicito la aprobación de la modificación prórroga del Contrato

de COMPRA VENTA No 175 de 2019

VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

Apoyo a la Supervisión
DAYAN ROCIO MARTÍNEZ PALENCIA
Contratista Profesional de Planeación

Proyectó: Dayan R. Martínez Palencia - Contratista Profesional de Planeación
Revisó: Andrés Mauricio Sarmiento Masmela – Contratista Profesional de Planeación

Madex
Grupo Empresarial Madex S.A.S
900.552.715- 0

Fábrica de Laboratorios para Física – Química - Biología y Ciencias
Vidriería – Reactivos – Material Didáctico – Láminas
Modelos Anatómicos – Microscopios e Instrumental

Alcaldía Local de Barrios Unidos
R No. 2020-621-001554-2
2020-03-05 16:22 - Folios: 5 Anexos: 4 A
Destino: Area de Gestion de Desarr
Rem/D: MADEX

Bogotá 5 de marzo de 2020

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
Atn. Sra. Dayan Martínez
Apoyo a la supervisión
Ciudad

REF. RESPUESTA A REQUERIMIENTO EN DESARROLLO DEL CONTRATO NÚMERO: FDLBU-CCV-175-2019, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y GRUPO EMPRESARIAL MADEX. OBJETO DEL CONTRATO: "DOTAR CON ELEMENTOS PEDAGOGICOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DE LOS JARDINES INFANTILES EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS"

Respetada señora:

En respuesta al requerimiento vía correo electrónico, nos permitimos responder y aclarar lo siguiente:

- La razón por la que no se informó oportunamente a la supervisión del contrato, la falta de algunos ítems, fue básicamente por una confusión de nuestra parte, en la que equivocadamente asumimos, que era posible realizar una segunda entrega, con los elementos pendientes, ya que teniendo plazo de ejecución hasta el 18 de marzo y que era posible agendar una entrega adicional y no consultamos con la supervisión este aspecto, llegando hoy a entregar los jardines programados, con 4 ítems pendientes.

Los elementos que no contamos a la fecha son:

- ITEM **CARPAS Y MICROSCOPIOS:** De acuerdo al informe de estado de avance del dia 20 de febrero, para los ítems microscopios y carpas, se indicó una novedad con la DIAN, con una proyección de entrega para final del mes de febrero, pero desafortunadamente el trámite se complicó ya que parte de la mercancía (microscipios) fue retenida por certificados y el ítem de las carpas, esta en un proceso de REMARCACION y lo cual obligo a realizar un trámite jurídico ante la entidad, en el que aún nos encontramos gestionando y no tenemos certeza de respuesta del mismo (adjuntamos el acta de aprehensión e ingreso de mercancías al recinto de almacenamiento) expedido por la DIAN, señalando las causales número 7 y numero 32 por la que nuestra mercancía fue retenida, acta que ya fue impugnada y estamos en espera de la respuesta por parte de la entidad, respuesta que esperábamos se diera esta semana, pero aún no hay claridad al respecto con este tema. Si al día 10 de marzo del presente año, aun no tenemos claridad en la respuesta de la DIAN, el GRUPO

EMPRESARIAL MADEX SAS, ya tiene ubicado estos elementos en el mercado nacional, los cuales procederá a adquirir a pesar de la diferencia económica que nos representa esta adquisición a nivel local.

- ITEM **EQUIPO PSICOMOTOR**, desde la aprobación de prototipos quedo claro que el conjunto se componía de 104 piezas, pero en la información técnica del pliego de condiciones se indicaban mínimo 50 piezas, lo cual genero la necesidad de fabricar un molde adicional (para plataforma adicional) que ya esta en su etapa de ajuste, que también esperábamos tener listo para esta entrega, pero hasta el dia lunes podemos empezar la extrusión de estos componentes, extrusión que se realiza máximo en dos días, para el dia miércoles 11 de marzo, deben estar completos.





- El ítem de **CABALLETE PARA PINTAR**, se encuentra en la etapa final de ensamble, el trabajo de madera se llevó más tiempo del proyectado para completar el ítem, pero con un turno adicional los caballetes quedan listos en su totalidad, para el día martes 10 de marzo, adjuntamos registro fotográfico del estado del elemento:



Madex
Grupo Empresarial Madex S.A.S
900.552.715- 0

De antemano queremos presentar excusas por los inconvenientes que se pudieron generar por la fallida entrega del dia de hoy y en la que varios funcionarios habían ajustado sus agendas, fue básicamente una interpretación equivocada de nuestra parte, pero también queremos ratificar nuestro compromiso de entregar los elementos dentro del términos oportuno y con la calidad aprobada, por lo que adjuntamos un cronograma para el dia 12 y 13 de marzo, para su aprobación.

Cordialmente,

Firma del representante legal del Proponente:
Nombre: Jorge Ignacio Torres Torres
Cargo: Gerente general
Documento de Identidad: CC 19.337.847 de Bogotá
GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS
NIT 900.552.715-0

ANEXO 4 FOLIOS

DIAN

Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

707

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Datos Generales

Acta de Aprehensión Número	131	**Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)**	
Fecha inicio diligencia de Aprehensión	2020-02-06	**Acta de Aprehensión y Decomiso Directo**	X

Control

Zona Primaria Aduanera	
Zona Secundaria Aduanera	X

Sitio o Lugar de la Aprehensión

Aeropuerto		Establecimiento comercial	
Bodega		Vía Pública	X
Almacenadora		Instalaciones del usuario	
Puerto		Zona de frontera	
Depósito		Zona franca	
Muelle		Otro. Cuál?	

Régimen

Importación	X
Exportación	
Tránsito Aduanero	

El (los) suscrito (s) servidor (es) público (s), adscrito (s) a la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de: Seccional de Aduanas de Cali

debidamente comisionado(s) mediante Auto Comisorio No. 618 de fecha 2020-02-05 y/o Resolución de Registro No. _____ de fecha _____

de conformidad con lo establecido en el Decreto 4048 de 2008, Resoluciones Nos. 7, 9 y 11 de 2008, entre otras, las facultades previstas en los artículos 498, 525, 543, 564, 575 y 591 del Decreto 1165 de 2019 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen, se procede a practicar medida cautelar de aprehensión:

A continuación se relacionan los interesados, titulares o responsables de la mercancía, que intervinieron en la presente diligencia:

Datos del interesado, titular o responsable de la mercancía

	Nombres y apellidos	TD	Número Identificación	En calidad	Dirección	Ciudad	Departamento
1	RONALD STEEV GARCIA DIAZ	CC	80.165.278	Tenedor o poseedor	KM 97+600 Via Simon-Buga Clo Puenta Tierra	Buga	Valle del Cauca
2	GRUPO EMPRESARIAL MADEX S.A.S	NIT	900552715	Importador	CL 12 F 1 19	Bogota D.C	Bogota D.C
3	AGENCIA DE ADUANAS FEDERICO GALVEZ Y COMPAÑ	NIT	890309238	Declarante o usuario	CLI 20 norte 5B No. 36 of 301	Cali	Valle del Cauca
4	A LIMITADA NIVEL 2						
5	RED LOGISTICA DE TRANSPORTE	NIT	900958055-1	Transportadora	CALLE 23F No. 81-05	Bogota D.C	Bogota D.C
6							

Mercancía puesta a disposición	Número Acta de Inspección o de Hechos DIAN	Fecha	Nombre Autoridad que pone a disposición la mercancía, diferente a la DIAN y/o POLFA	Número oficio	Fecha	Número Radicación DIAN	Fecha

Presentaron Declaración de Importación?:	Si	No	Si marcó SI, debe relacionar los números de las declaraciones en la casilla de pruebas allegadas.	Tienen cancelado el levante?	Si	No	Si marcó SI, relacione No., fecha de firmeza del acto adtivo en sede adtiva y la Seccional que profirió.	No.		Fecha		Si con la aprehensión del procedimiento ordinario se entiende suspendido automáticamente el levante de las declaraciones de importación, relacionelas en la casilla de pruebas allegadas marcando con X la casilla Suspensión Levante.	Si	No
	x					x		Seccional:						x

Durante la diligencia, se allegaron las siguientes pruebas:

Relación pruebas allegadas

Item	Documento con número	Suspensión Levante	Fecha	Folios	Item	Documento con número	Suspensión Levante	Fecha	Folios
1	Declaracion de importacion No. 352020000039668-9		2020-01-27	1	8				
2	BL NGB/BUN/01374		2019-12-23	1	9				
3	Factura comercial No. 20191210		2019-12-10	1	10				
4	MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA No. RLTM1178		2020-02-03	1	11				
5					12				
6									
7					14				

DIAN DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI COPIA AUTÉNTICA FIRMA FUNCIONARIO

DIAN

Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

707

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Datos Generales

Continuación Acta de Aprehensión Número	**131**	**Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)**	☐
Fecha inicio diligencia de Aprehensión	**2020-02-06**	**Acta de Aprehensión y Decomiso Directo**	X

A continuación se relaciona (n) la (s) causal (es) de aprehensión, adoptada (s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión:

Se procede a realizar la aprehensión de las mercancías de conformidad por las causales de aprehensión establecidas en el artículo 647 del Dec. 1165 de 2019.

Causales de Aprehensión Artículo 647 Decreto 1165 del 02 de Julio de 2019

☐ 1. Cuando se trate de mercancías no presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 294 del Decreto 1165 de 2019. Tratándose de ingreso al territorio aduanero nacional por lugar no habilitado, la aprehensión y decomiso recaerá sobre el medio de transporte y las mercancías a bordo del mismo.

☐ 2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del Decreto 1165 de 2019.

☐ 3. Cuando se trate de mercancías no declaradas en importación, conforme con lo previsto en el artículo 295 del Decreto 1165 de 2019.

☐ 4. Cuando en la diligencia de reconocimiento de la carga se encuentra que la mercancía relacionada en los documentos de viaje es diferente a la efectivamente descargada, y no se trate de mercancía diferente por error de despacho del proveedor o transportador.

☐ 5. Cuando en el depósito habilitado o Zona Franca se encuentren bultos sobrantes o exceso de peso en la carga o mercancía recibida, salvo el margen de tolerancia cuando se trate de carga a granel. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobrantes o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.

☐ 6. Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles previo, simultáneo o posterior, se encuentren mercancías de prohibida importación o exportación.

☒ 7. Cuando vencidos los términos señalados en los numerales 6 o 7 del artículo 165 del Decreto 1165 de 2019, no se presentaron en debida forma los documentos soporte que acreditan el cumplimiento de una restricción legal o administrativa, o cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en control posterior, se determine que las restricciones legales o administrativas no fueron superadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1165 de 2019.

☐ 8. Cuando se hubieren introducido al territorio aduanero nacional mercancías respecto de las cuales se determine la ocurrencia de alguna de las circunstancias consagradas en el numeral 9 del artículo 597 del Decreto 1165 de 2019.

☐ 9. Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles simultáneo o posterior, se determine que los documentos soporte presentados no corresponden con la operación de comercio exterior declarada por no ser los originalmente expedidos o se encuentren adulterados.

☐ 10. Cuando en la diligencia de inspección en el régimen de importación se encuentre doble facturación como soporte del valor en aduana declarado, mediante el hallazgo de otra(s) factura(s) con las mismas características del proveedor, numeración y fecha, de la presentada como documento soporte, para la misma mercancía y la misma operación de comercio, pero con alteración del precio o de cualquiera de los elementos determinantes del precio de la mercancía.

☐ 11. Cuando en el régimen de tránsito, con ocasión del resultado del reconocimiento, se detecten excesos o sobrantes o mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Decreto 1165 de 2019.

☐ 12. Cuando durante la ejecución de una operación de tránsito o de transporte multimodal se encuentren mercancías que hubieren obtenido la autorización del régimen de tránsito, a pesar de estar sometidas a restricciones o prohibiciones propias del mismo.

☐ 13. Cuando en la finalización del régimen de tránsito, al momento de recibir la carga del transportador, el depósito habilitado o el usuario operador de zona franca encuentre mercancía diferente o excesos o sobrantes, salvo cuando proceda el margen de tolerancia para este último caso. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobrantes o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.

☐ 14. Cuando en el régimen de tránsito aduanero, la mercancía informada en la declaración de tránsito aduanero no sea entregada al depósito habilitado o a la Zona Franca.

☐ 15. Cuando en ejercicio de las facultades de fiscalización se ordene el registro de los medios de transporte en aguas territoriales y se advierta la carencia de los documentos de viaje o circunstancias que podrían derivar en la ilegal introducción de mercancías al territorio aduanero nacional.

☐ 16. Cuando en el control simultáneo, respecto de las mercancías que ingresen por la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, se encuentre que los documentos de transporte no corresponden a los originalmente expedidos en el exterior al remitente.

☐ 17. Cuando en el control simultáneo, en la modalidad de Tráfico Postal y Envíos, se encuentre mercancía con errores en la descripción que conlleve a que se trate de mercancía diferente, o la mercancía no se encuentre relacionada en la correspondiente guía.

☐ 18. Cuando los empleados de las líneas navieras cargueras y aerolíneas cargueras o los tripulantes de cualquier medio de transporte traigan como equipaje acompañado mercancías diferentes a sus efectos personales, salvo los artículos adquiridos en las ventas a bordo de provisiones para consumo y para llevar.

☐ 19. Cuando el viajero omita declarar equipaje sujeto al pago del tributo único y la autoridad aduanera encuentre mercancías sujetas al pago del mismo, o mercancías en mayor valor o cantidad a las admisibles dentro del equipaje con pago del tributo único, o mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o el viajero no cumple las condiciones de permanencia mínima en el exterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 266 y siguientes del Decreto 1165 de 2019. También habrá lugar a la aprehensión cuando en el control posterior, la autoridad aduanera encuentre que mercancías introducidas bajo la modalidad de viajeros se destinan al comercio.

☐ 20. Cambiar la destinación de mercancía que se encuentre en disposición restringida a lugares, personas o fines distintos a los autorizados o alterar su identificación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1165 de 2019.

☐ 21. Cuando, vencido el término señalado en la declaración de importación temporal a corto plazo para reexportación en el mismo estado, no se haya terminado la modalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Decreto 1165 de 2019.

☐ 22. No exportar dentro del plazo establecido por la autoridad aduanera los bienes resultantes de la transformación, procesamiento o manufactura industrial de las mercancías importadas temporalmente para procesamiento industrial, salvo que se pruebe su destrucción, su importación ordinaria, o que las materias primas e insumos se hubieren reexportado, destruido o sometido a importación ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Decreto 1165 de 2019.

☐ 23. Cuando haya lugar a la efectividad de la garantía por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del Decreto 1165 de 2019.

☐ 24. Enajenar, destinar a personas o fines diferentes a los autorizados o almacenar en lugares no permitidos, mercancías importadas temporalmente en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, mientras se encuentren en disposición restringida, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y siguientes del Decreto 1165 de 2019.

☐ 25. No dar por terminada dentro de la oportunidad legal la importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, de conformidad con lo establecido en los artículos 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239 del Decreto 1165 de 2019.

☐ 26. Cuando en desarrollo de la actuación de la autoridad aduanera en el control posterior se detecten errores u omisiones en el serial de la mercancía en la declaración de importación, que conlleve a que se trate de mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.

☐ 27. Introducir al resto del territorio aduanero nacional sin el pago de tributos aduaneros, bienes provenientes de las zonas especiales económicas de exportación o enajenar los mismos a personas diferentes a las autorizadas en la legislación aduanera, o destinarlos a fines diferentes de los establecidos en el contrato, conforme con la Ley 677 de 2001 o la norma que la modifique o adicione.

☐ 28. Transportar café con destino a la exportación sin la Guía de Tránsito vigente, o por áreas restringidas o rutas diferentes a las autorizadas en dicha Guía de Tránsito expedida por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Almacafé S.A o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 420, 424 y siguientes del Decreto 1165 de 2019.

DIAN

Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

707

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Datos Generales

Continuación Acta de Aprehensión Número	**131**	**Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)**	☐
Fecha inicio diligencia de Aprehensión	**2020-02-06**	**Acta de Aprehensión y Decomiso Directo**	X

A continuación se relaciona (n) la (s) causal (es) de aprehensión, adoptada (s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión:

Se procede a realizar la aprehensión de las mercancías de conformidad con las causales de aprehensión establecidas en el artículo 647 del Dec. 1165 de 2019.

Continuación Causales de Aprehensión Artículo 647 Decreto 1165 del 02 de Julio de 2019

☐ 29. Cuando en el control aduanero en el trámite de la exportación se detecten bienes que formen parte del patrimonio cultural de la Nación o se trate de especies protegidas, sin la autorización de la autoridad competente.

☐ 30. Transportar mercancías con destino a la exportación por rutas diferentes a las autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con lo establecido en el artículo 342 del Decreto 1165 de 2019.

☐ 31. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, sin haber cumplido los trámites aduaneros correspondientes para su importación o salida temporal al resto del territorio aduanero nacional o para la salida a otra zona franca o al resto del mundo, o a un depósito franco o de provisiones de a bordo para consumo y para llevar.

☒ 32. Cuando en desarrollo del control posterior se encuentre que la mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos, o con los rotulados, estampillas, leyendas o sellos determinados en disposiciones legales vigentes, o cuando tales etiquetas, rotulados, estampillas, leyendas o sellos no cumplan con los requisitos exigidos en normas vigentes, o los mismos presenten evidencia de adulteración o falsificación.
Esta causal no se aplicará en aquellos eventos en los que dichos elementos deban cumplirse para su comercialización posterior a la nacionalización.

☐ 33. Cuando se encuentren productos de procedencia extranjera sujetos al impuesto al consumo, fuera de los sitios autorizados por la autoridad competente, o sin los elementos físicos marcación y conteo legalmente establecidos.

☐ 34. Someter al sistema de envíos o a viajeros desde el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o desde las Zonas de Régimen Aduanero Especial, mercancías que superen los cupos establecidos en el Decreto 1165 de 2019.

☐ 35. No regresar al territorio insular, o no cancelar la multa o no hacerlo oportunamente o si luego de cancelada no regresar al territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las mercancías consistentes en medios de transporte terrestres y marítimos, máquinas y equipos y las partes de los mismos que fueron objeto de salida temporal hacia el territorio continental, de conformidad con lo establecido en el artículo 522 del Decreto 1165 de 2019.

☐ 36. Cuando se encuentren mercancías de origen nacional o nacionalizadas, que estén saliendo por el punto de frontera del territorio aduanero nacional, por lugar no habilitado o sin el cumplimiento de los trámites aduaneros.

☐ 37. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto aprehensión por las causales previstas en el presente artículo, siempre que la cuantía de mercancía adecúe la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos; o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías.

☐ 38. No cancelar la multa o no sacar del territorio aduanero nacional, de manera definitiva, los vehículos motocicletas y embarcaciones fluviales internadas temporalmente al amparo de la Ley 191 1995, demás normas que la modifique, adicione o sustituya dentro de plazo establecido en la autorización de internación temporal.

☐ 39. Haber obtenido por medios fraudulentos la autorización de internación temporal al amparo de la Ley 191 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

☐ 40. Los vehículos motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula o registro del país vecino, ingresados al amparo de la Ley 191 de 1995 demás normas que la modifique, adicione o sustituya, que presenten alteración en sus sistemas de identificación o en sus características.

☐ 41. Importar bienes de capital, maquinaria, equipos y sus partes a una Zona de Régimen Aduanero Especial sin encontrarse inscrito en el Registro Único Tributario en su condición de importador de bienes de capital, maquinaria y equipos, o sin cumplir los requisitos establecidos del Decreto 1165 de 2019 para la importación de estos bienes.

☐ 42. Introducir mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial en medios de transporte que no se encuentren inscritos ante la administración aduanera de la jurisdicción, cuando hubiera lugar a ello.

☐ 43. Ingresar mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial sin haber obtenido previamente el certificado de cantidad, cuando se requiera.

☐ 44. Cuando en la modalidad de tránsito aduanero o en la operación de transporte multimodal, la mercancía objeto de hurto haya sido recuperada por autoridad competente y el importador, dentro de los 10 días siguientes a partir de la entrega de la misma, no transborde la mercancía a un depósito habilitado y no la someta a una modalidad de importación, o no la introduzca a una zona franca, a un depósito habilitado dentro de un régimen aduanero especial o a un depósito franco, a los que estaba destinada, previa autorización de la autoridad aduanera, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Decreto 1165 de 2019.

☐ 45. Las demás causales de aprehensión y decomiso previstas en normas especiales.

Describa el fundamento legal de la causal de aprehensión 45 de esta Plantilla u otra causal de aprehensión no contemplada en el Decreto 1165 de 2019:

Justificación causal (es) de aprehensión y fundamentos normativos

Justificación causal (es) de aprehensión y fundamentos normativos

Se formaliza la medida caytelar de aprehension dado que mediante la inspeccion fisicodocumental de la mercancia se logro establecer que esta no cumple con el reglamento tecnico de etiquetado ni con registro de importacion de los que trata la resolucion 0686 del 5 de mazo de 2018 y el decreto 0925 de 2013 respectivamente. Este hecho permite la aplicación de las causales de aprehensión descritas en el articulo 647 del Decreto 1165/2019 en los numerales 7 y 32..

Se notifica personalmente al conductor según el artículo 758 inciso 1 del Decreto 1165/2019 y se notifica por correo a la Agencia de Aduanas: FEDERICO GALVEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA NIVEL 2 NIT:89030-9238, importador: GRUPO EMPRESARIAL MADEX S.A.S NIT:900552715 y la empresa de transporte: RED LOGISTICA DE TRANSPORTE NIT:900958055-1 de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 758 inciso 3 del Decreto 1165/2019

Se anexan los siguientes documentos: autocomisorio 00010 del 05/02/2020- Acta de hechos No. 338 del 06/02/2020-RUT del importador, declarante y empresa transportadora.

DIAN DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA COPIA AUTENTICA FIRMA FUNCIONARIO

DIAN	Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento	707

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Datos Generales				
	Continuación Acta de Aprehensión Número	131	**Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)**	**Acta de Aprehensión y Decomiso Directo** X
	Fecha inicio diligencia de Aprehensión	2020-02-06		

En el desarrollo de la diligencia de aprehensión y en cumplimiento de los derechos constitucionales y legales, se les otorga la palabra a los interesados:

Manifestaciones presentadas

EL TENEDOR MANIFIESTA NO TENER NINGUN INCONFORMISMO RESPECTO AL PROCEDIMIENTO.

RECURSO PROCESO DIRECTO

RECURSO ACTA DECOMISO DIRECTO

Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, que se interpondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, ante la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional competente (Artículos 668 del Decreto 1165 de 2019 y artículo 699 del Decreto 1165 de 2019.). Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 709 del Decreto 1165 de 2019, entiéndase archivado el expediente.

Con el acta de aprehensión y decomiso directo, queda automaticamente cancelado el levante de las declaraciones con las cuales se pretendió amparar la mercancía (Paragrafo 3 Art. 618 Res. 000046 de 2019).

Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo por parte del G.I.T. de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, se remitirá copia al G.I.T. de Comercialización o quien haga sus veces, a la División de Gestión de Fiscalización o quien haga sus veces y a la División de Gestión de Control Cambiario o G.I.T. de Control Cambiario o G.I.T. de Investigaciones Aduaneras, Control Cambiario o quien haga sus veces y Operación Aduanera o quien haga sus veces.

Cuando el Decomiso recaiga sobre mercancías sometidas al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, una vez en firme, copia del acta de decomiso se remitirá al fisco regional del lugar donde se practicó el mismo (Art.668 del Decreto 1165 de 2019).

PROCESO ORDINARIO

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acta de aprehensión, el titular de derechos o responsable de la mercancía aprehendida deberá presentar el documento de objeción a la aprehensión, donde se expondrán las objeciones respecto de la aprehensión o del reconocimiento y avalúo de la mercancía, (Artículo 664 del Decreto 1165 de 2019).

Mediante la presente acta de aprehensión se propone la sanción accesoria de CIERRE DE ESTABLECIMIENTO, de conformidad con el artículo 660 del Decreto 1165 de 2019: cuando dentro de un establecimiento de comercio se encuentren mercancías consistentes en materias primas, activos o bienes que forman parte del inventario o mercancías recibidas en consignación o depósito, cuyo avalúo supere las quinientas unidades de valor tributario (500 UVT) y corresponda a:

Mercancía de Prohibida Importación ☐ **Mercancía No Presentada** ☐ **Mercancía No Declarada** ☐

Para los Usuarios Aduaneros podría dar lugar al CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO, si se configuran las circunstancias estipuladas en el Num. 1.4 Art. 648 Dec. 1165 de 2019.

Actuaciones frente al RUNT

Solo para Vehículos: Se debe en los eventos en que un vehículo sea aprehendido por la (DIAN), la unidad aprehensora deberá notificar esta medida inmediatamente a las autoridades tránsito, con el fin que se actualice dicha novedad en el Registro Único Nacional de Tránsito.

En caso que se ordene decomiso del vehículo o la devolución de este al usuario, se debe compulsar dentro del mismo acto administrativo que se profiera copia a la autoridad de tránsito correspondiente, para lo de su competencia.

DIAN

Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

707

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Datos Generales

Continuación Acta de Aprehensión Número	131
Fecha inicio diligencia de Aprehensión	2020-02-06

Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario) [] **Acta de Aprehensión y Decomiso Directo** [X]

Descripción de la mercancía aprehendida

Inventario Mercancía Aprehendida

No.	(Producto, clase, marca, modelo, serial, referencia, lote, fecha vencimiento, composición, posible país de procedencia y origen, etc, y demás características que permitan individualizar la mercancía aprehendida)	Clasificación arancelaria	Estado B	Estado R	Estado M	Cantidad	Unidad de Medida	Valor Reconocimiento y Avalúo (P: Provisional, D: Definitivo) Precio Unitario ($)	Precio Total ($)	P	D	Selección Fuente	Número Ítem Base Precios o Número sticker de la Declaración Importación	Fecha (AAAA-MM-DD) consulta por ÍTEM
1	Juguete tipo microscopio, magnification 80x450x, con set de herramientas								-					
	auxiliares, funciona con baterías, made in china.	9012100000	x			504,00	unidades	25.924,00	13.065.696,00		x	DA	91035015367799	2020-01-27
									-					
									-					
									-					
									-					
									-					
									-					
									-					
									-					
									-					

SUMATORIA HOJA $	13.065.696,00
VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA APREHENSIÓN $	13.065.696,00

El avalúo de las mercancías aprehendidas, debe hacerse de conformidad a lo estipulado en el artículo 663 del Decreto 1165 de 2019.

Marque con equis (x) si la descripción de la mercancía continúa en la siguiente Hoja 6: SI [] NO [X]

Recinto de Almacenamiento

La mercancía ingresa y queda ubicada en: UT ALIANZA LOGISTICA AVANZADA- ALPOPULAR S.A. **Dirección:** CARRERA 35Nº 10-590 ACOPI

de la ciudad de: YUMBO-VALLE DEL CAUCA

Fecha de ingreso al recinto de almacenamiento: día ____ **del mes** 07 FEB **del año** 2020

En Custodia del Interesado: SI [] NO [X] **No. Póliza:** **Fecha póliza:** **Compañía aseguradora:**

OBSERVACIONES del Depósito o Recinto de Almacenamiento al momento del recibo de la mercancía:

No. Documento de ingreso de la mercancía: 32882130585

3

DIAN

Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

707

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Esta Acta se expide el mismo día de la acción de control?	Si	No	Se requerió plazo adicional?	Si	No	Cantidad de días	Si es mayor a 5 días hábiles, relacione el número y fecha del auto que lo autorizó	Número Auto:	Fecha
	x				x			Nombre del Jefe que lo expide:	

La presente diligencia de aprehensión se notifica personalmente a los interesados, responsables de las mercancías e intervinientes, al finalizar la diligencia, por parte del funcionario aprehensor que la practica de conformidad con el artículo 758 del Decreto 1165 de 2019 "Notificación especial del acta de aprehensión"; De no ser posible notificar personalmente a todos los interesados en la diligencia, se podrá notificar por correo; y si ello no fuere posible y se tratare de decomiso ordinario se procederá a notificar de conformidad con los numerales 1 y 2 ibidem.
Si la aprehensión se realiza con ocasión de la puesta a disposición de mercancías por parte de otras autoridades o sobre mercancías sometidas a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, el acta de aprehensión se notificará personalmente o por correo.
Cuando se tratare de decomiso directo y no fuere posible notificar personalmente el acta de aprehensión al finalizar la diligencia, la notificación se hará personalmente o por correo, de conformidad con las reglas generales de notificación.

Fecha de Finalización de la diligencia: En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de aprehensión, siendo las: 03 : 00 PM del día 6 del mes de Febrero , del año 2020 .

Firmas y Notificaciones de los interesados, responsables de las mercancías e intervinientes

Servidor público DIAN-POLFA		**Servidor público DIAN-POLFA**	
Firma	Huella	Firma	Huella
Nombre Francisco Javier Tobar		Nombre	
Cédula No. 12754579		Cédula No.	
Servidor público DIAN-POLFA		**Servidor público DIAN-POLFA**	
Firma	Huella	Firma	Huella
Nombre Andres Arias Restrepo		Nombre	
Cédula No. 71275448		Cédula No.	
Servidor público DIAN-POLFA		**Servidor público DIAN-POLFA**	
Firma	Huella	Firma	Huella
Nombre		Nombre	
Cédula No.		Cédula No.	
Interesado, titular o responsable de la mercancía		**Interesado, titular o responsable de la mercancía**	
Firma	Huella	Firma DECLARANTE	Huella
Nombre RONALD GALLEGO		Nombre AG. AD. FEDERICO GALVEZ Y CIA LTADA N 2	
Cédula No. 80105 238		Cédula No. 890309238-3	
Interesado, titular o responsable de la mercancía		**Interesado, titular o responsable de la mercancía**	
Firma EMPRESA TRASNPORTADORA	Huella	Firma	Huella
Nombre RED LOGISTICA DE TRANSPORTE		Nombre	
Cédula No. 900958055-1		Cédula No.	
Interesado, titular o responsable de la mercancía		**Depósito o Recinto de Almacenamiento**	
Firma IMPORTADOR	Huella	Firma del Representante del Depósito o Recinto de Almacenamiento en constancia de haber recibido la mercancía según inventario	Huella
Nombre GRUPO EMPRESARIAL MADEX S.A.S		Firma	
Cédula No. 900552715		Nombre	
		Cédula No.	

DIAN DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI COPIA AUTENTICA FIRMA FUNCIONARIO

Marque con equis (x) si las firmas continúan en la siguiente Hoja 5: Si No X

DIAN

ACTA DE INSPECCIÓN
No. 352020000005075

1. LUGAR
SOC. PORTUARIA REGIONAL D
2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN
2020-01-28 17:05:38

OBSERVACIONES :

Auto Comisorio No. 0355 Fecha: 29 de enero de 2020

Conforme a lo ordenado en el auto comisorio se realizó diligencia aduanera de aforo física al 10% de la mercancia seleccionada para tal fin. Se presenta no conformidad entre lo declarado y lo encontrado físicamente, debido a que se encontraron las siguientes inconsistencias:

1. mencionan q ue las carpas TENT & COLOR, no tienen marca y fisicamente se observa l a marca JIAN HONG®, también mencionan que no tiene referencia en los e mpaques se observa la referencia A999-236.

2. durante la diligencia de aforo se verifica que las carpas son para niños, por lo tanto esta s deben ser clasificadas por la subpartida 9503.00.99.90. Lo anterior de acuerdo al resultado del Apoyo técnico en arancel No. 135201245-02 07-A del 31/05/2019, en donde el Despacho de la Pivisión de la Operaci ón Aduanera, manifiesta que las carpas para diversión de niños están c lasificadas por la subpartida mencionada.

En este orden de ideas, s e aclara lo siguiente:

*. Se tienen 5 dias para la corrección de la marca y la referencia del producto.

*. Se tienen 30 dias para cump lir con todos los requisitos que exige la nueva subpartida, una vez fi nalizado esto plazo sino se acreditan todos los requisitos se proceder á a la aprehensión de la mercancía.

La diligencia de aforo se reali zó en presencia del auxiliar de la Agencia de aduanas.

Por tal ra zón no se autoriza el levante, fundamentado en las siguientes normas : numeral 4 y 6, articulo 185 del Decreto 1165 del 2019, Manual de pro cedimiento SYGA Importaciones y el Manual IN-OA-0151 de inspección en el régimen de importación.

UNA VEZ LEIDO Y APROBADO EL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA POR QUIENES EN ÉL INTERVINIERON, EL DÍA 29 de Enero de 2020 a las 18:36.

INSPECTOR 1 | INSPECTOR 2 | DECLARANTE | JEFE BODEGA

Madex
Grupo Empresarial Madex S.A.S
900.552.715- 0

Fábrica de Laboratorios para Física – Química - Biología y Ciencias
Vidriería – Reactivos – Material Didáctico – Láminas
Modelos Anatómicos – Microscopios e Instrumental

Bogotá 12 de Marzo de 2020

Alcaldía Local de Barrios Unidos
R No. 2020-621-001696-2
2020-03-12 16:13 - Folios: 2 Anexos: SIN
Destino: Area de Gestion de Desarr
Rem/D: MADEX

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
Atn. Sra. Dayan Martínez
Apoyo a la supervisión
Ciudad

REF.
FDLBU-CCV-175-2019, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y GRUPO EMPRESARIAL MADEX. OBJETO DEL CONTRATO: "DOTAR CON ELEMENTOS PEDAGOGICOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DE LOS JARDINES INFANTILES EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS"

El suscrito JORGE IGNACIO TORRES TORRES, en calidad de representante legal del GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS y de acuerdo con la reunión del día 11 de marzo, realizada en la oficina de planeación del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, me permito solicitar el estudio y otorgar una nueva prorroga de **SESENTA (60) días calendario**, de acuerdo a las razones expuestas en la reunión y que a continuación damos alcance:

- Por motivos de fuerza mayor (robo de herramienta, equipos y materia prima), que nos indico nuestro proveedor, el ítem correspondiente a los GIMNASIOS POLIMOTORES, no alcanzan a estar listos para la entrega que estaba programada para el día 12 de marzo, ya que tuvo que repetir piezas y elementos de todos los gimnasios y se encuentra en este proceso, que proyecta terminar en 10 días y aunque nos había programado la entrega en el tiempo pactado, solamente hasta esta semana fuimos informados de este hecho, que procedimos a comunicar a la supervisión del contrato.

- En el comunicado anterior habíamos evidenciado el ajuste de molde que se está realizando al ítem del EQUIPO PSICOMOTOR, para ajustar las cantidades a 104 piezas, modificaciones normales dentro de cualquier alistamiento de este tipo de moldes de inyección, su puesto a punto ha sido mas dispendioso por el tamaño y especificaciones de la pieza, de acuerdo al matricero encargado de la elaboración y el soplado de la pieza, considera como un término prudente para calibrar y ajustar el molde 10 dias adicionales.

- De acuerdo al comunicado oficial, por parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL y la necesidad de dotar las 21 TUNELES DE GATEO, previstos en el estudio tecnico, pero que únicamente fueron adjudicados y

contratados 2 unidades, nos permitimos informar que aceptamos esa adición de ítems, en los precios establecidos desde la subasta inversa, y estamos en proceso de asegurar los 19 tuneles pendientes con iguales características a las solicitadas o la posibilidad de presentar un túnel con condiciones técnicas adicionales, del cual presentaríamos una muestra para su aprobación, ya que por las condiciones actuales, una compra a nuestros proveedores en la China, por ser un elemento importado, es supremamente dispendioso y costoso teniendo en cuenta el precio del dólar.

Asi las cosas y exponiendo nuestra situación real de ejecución del contrato, consideramos respetuosamente que hay condiciones que justifican el tiempo adicional que estamos solicitando y aunque proporcionalmente la producción esta lista a excepción de los dos ítems descritos, aun hay que programar entregas en los 6 jardines, alistar la documentación pertinente y realizar los ajustes o imprevistos que se puedan presentar.

En espera de su favorable respuesta, me suscribo de ustedes.

Cordialmente,

Firma del representante legal del Proponente:
Nombre: Jorge Ignacio Torres Torres
Cargo: Gerente general
Documento de Identidad: CC 19.337.847 de Bogotá
GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS
NIT 900.552.715-0